Radicado No.: 3-2026-015082
Fecha: 11-03-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud trámite del Otro Si No. 4 en el contrato PRONE GGC 613-2020

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisor del contrato me permito solicitar se adelante el trámite para suscribir el **Otro Si No. 4 del contrato PRONE GGC 613-2020** con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Solicitud de prórroga del plazo del contrato PRONE GGC 613 -2020 por un término de 7 meses.	El 12 de septiembre de 2025, se suscribió el *"Otrosí No. 3 en el sentido de prorrogar la etapa 4 del contrato por el plazo de 6 meses, contados a partir del 14 de septiembre de 2025 hasta el 13 de marzo de 2026"*	Se avala y recomienda prorrogar el plazo del numeral 1 de la Cláusula Segunda – "*Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación*" del contrato **PRONE GGC 613-2020,** por el **término de 7 meses, es decir, desde el 14 de marzo de 2026 hasta el 13 de octubre de 2026**.

A. Contrato y Trámites Contractuales.

1. Que el 29 de diciembre de 2020, entre el Ministerio de Minas y Energía y Air-E S.A.S. E.S.P se celebró el contrato PRONE GGC 613 de 2020, cuyo objeto es: *"Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED*

ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, mediante la ejecución del proyecto NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO VILLANUEVA, el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE.".

2. Que el valor total del contrato se estableció en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.875.046.888) IVA INCLUIDO.**

3. Que el Acta de inicio del contrato PRONE GGC 613 de 2020 se suscribió el día 22 de febrero de 2021.

4. Que el día 12 de abril del 2022, en la plataforma del SECOP II, se suscribió Otrosí No. 1 que modificó el numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO- Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato PRONE GGC No. 613 de 2020 y como resultado se modificó el Anexo 2- *"Cronograma"*.

5. Que el día 15 de febrero del 2023, en la plataforma del SECOP II, se suscribió Otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó el plazo de la Etapa 3 y Etapa 4 de la "*ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN*" del anexo 2 - "*Cronograma*" hasta el 19 de marzo 2024.

6. Que el 18 de mayo de 2023, en la plataforma SECOP II se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato por el termino de tres (3) meses, esto hasta el 18 de agosto de 2024.

7. Que el 12 de septiembre de 2023 se reactivó el contrato en el SECOP II.

8. Que el 26 de diciembre de 2023, mediante otro si, en la plataforma SECOP II se suscribió la Suspensión No. 2 "*por el término de 4 meses, contados a partir de la publicación, hasta el 19-04-2024*."

9. Que el 18 de abril de 2024, en la plataforma SECOP II se suscribió la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2, por el plazo de 2 meses, esto hasta el 18 de junio de 2024.

10. Que el 19 de junio de 2024 se reactivó el contrato en el SECOP II.

11. Que el 4 de diciembre de 2024, en la plataforma SECOP II se suscribió la Suspensión No. 3 del contrato por el plazo de tres (3) meses, esto es, desde el 3 de diciembre de 2024 al 2 de marzo de 2025.

12. Que el 28 de febrero de 2025, en la plataforma SECOP II, se suscribió la prórroga No. 1 de la Suspensión No. 3 por 3 meses, esto es, desde el 03 de marzo de 2025 hasta el 02 de junio de 2025.

13. Que el día 30 de mayo de 2025, se suscribió la segunda prórroga de la Suspensión No. 3 por el plazo de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial de la prórroga 1, esto es, desde el 3 de junio de 2025 hasta el 2 de septiembre de 2025.

14. Que el día 5 de septiembre, se reactivó el contrato en el SECOP II.

15. Que el 12 de septiembre de 2025 se suscribió el *"Otrosí No. 3 en el sentido de prorrogar la etapa 4 del contrato por el plazo de 6 meses, contados a partir del 14 de septiembre de 2025 hasta el 13 de marzo de 2026".*

16. Garantías

La póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. **85-44-101108550** de Seguros del Estado S.A, del **Contrato PRONE GGC 613 de 2020** cuyo tomador es **AIR-E S.A. E.S.P.,** y beneficiario **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, ha sufrido las siguientes modificaciones:

Fecha de perfeccionamiento	No. de Modificatorio	Póliza
29/12/2020	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Anexo 0 - Aprobada 12-10-2021
22/02/2021	ACTA DE INICIO	Anexo 6 - Aprobada 6 12-10-2021
12/04/2022	OTROSÍ 1	Anexo 12 – Aprobado 18-10-2024
15/02/2023	OTROSÍ 2	Anexo 7 - Aprobada 11-08-2023
18/05/2023	SUSPENSIÓN 1	Anexo 10 - Aprobada 10-11-2023
12-09-2023	REACTIVACIÓN	Anexo 11 - Aprobada 14-05-2024
26/12/2023	SUSPENSIÓN 2	Anexo 12 - Aprobada 18/10/2024
18/04/2024	PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 2	Anexo 16 - Aprobada 10/11/2025

19-06-2024	REINICIO	Anexo 16 - Aprobada 10/11/2025
4-12-2024	SUSPENSIÓN No. 3	Anexo 16 - Aprobada 10/11/2025
28-02-2025	PRORROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 3	Anexo 16 - Aprobada 10/11/2025
30/05/2025	PRORROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 3	Anexo 16 - Aprobada 10/11/2025
12-09-2025	Otrosí 3 se prórroga el plazo hasta el 13 de marzo del 2026	Se requirió al OR Air-e mediante comunicación 2-2026-006777 del 05 de marzo de 2026 para que remita la póliza para aprobación del Ministerio

17. Balance Financiero

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato PRONE-GGC-613-2020

Valor del contrato	**$2.875.046.888**
Valor desembolsado	**$2.587.542.199**
Valor Pendiente por desembolsar	**$287.504.689**
Número de usuarios	**959**

Tabla 2 Balance financiero por vigencias

Vigencia	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2020	$1.437.523.444	$1.437.523.444	$ 0
2021	$1.150.018.755	$1.150.018.755	$ 0
2022	$287.504.689	0	$287.504.689
TOTAL CONTRATO	$2.875.046.888	$2.587.542.199	$287.504.689

18. Ejecución del Contrato

De acuerdo con el informe de interventoría del mes de enero del 2026 y teniendo en cuenta que el contrato estuvo suspendido desde el 3 de diciembre del 2024, hasta el 2 de septiembre del 2025, y que el mismo fue reiniciado el 3 de septiembre del 2025, el avance de obra corresponde al 61.7% y el avance ponderado correspondiente al contrato es del 60.32%.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

Air-E S.A.S. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-006791 de fecha 13 de febrero del 2026 allega solicitud de ampliación de plazo al contrato GGC 613-2020 de la siguiente manera: (Anexo N° 1)

> *"(...) No obstante, la problemática de seguridad del sector persiste, tal como se advierte a través de los reportajes periodísticos que dan cuenta del alto riesgo del sector asociado a criminalidad, lucha entre bandas del sector, lo cual se ha venido reportando de manera mensual como factor de retrasos a través de la plataforma avánzame.*
>
> *Así las cosas, debido a la persiste de la problemática y a la necesidad dar continuidad al contrato sería importante contar con el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía y demás entes territoriales y de seguridad a efector de establecer un plan de trabajo que permita continuar con la ejecución de las actividades y el debido cumplimiento del objeto contractual.*
> *(...)*
> *Solicitamos respetuosamente el estudio y aprobación de la ampliación del plazo contractual, por un término de Seis (7) meses. Lo anterior, a efectos de garantizar la ejecución total del proyecto y los trámites administrativos a lugar.*
>
> *Finalmente, no podemos perder de vista que, como es de conocimiento público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD 20241000531665 del once (11) de septiembre de 2024, notificada el día doce (12) del mismo mes y año, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Air-e, como medida para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de energía a los habitantes de los departamentos del Atlántico, magdalena y la Guajira, con la cobertura, continuidad y calidad requerida. Como consecuencia, la empresa ha venido realizando una reestructuración administrativa y un estudio detallado de la situación operativa de la misma, en aras de realizar un diagnóstico y determinar los pasos a seguir. No obstante, debido a los diferentes cambios de Agente Especial las gestiones administrativas internas han sido retomadas desde el pasado treinta (30) de enero del 2026 y continuaremos avanzando en la mejora de los procesos que actualmente se encuentran en curso. (...)".*

Concepto de la Interventoría

La firma interventora PROINGES S.A.S., presentó aval respecto a la solicitud del Operador de Red mediante comunicación INTPRONE-INT-148, del 13 de febrero de

2026, a la solicitud de prorrogar la suspensión del contrato PRONE GGC 613de 2020 en los siguientes términos (Anexo N° 2)

> *"(...) En virtud de lo dispuesto en la Cláusula Segunda: "Plazo", que faculta a las partes a modificar el cronograma previa solicitud justificada del Operador de Red y aval de la Interventoría, esta Supervisión considera que la solicitud de ampliación se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y contractual.*
>
> *En consecuencia, la Interventoría avala la solicitud de ampliación del plazo contractual por siete (7) meses adicionales (...)":*

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido por correo electrónico el día 23 de febrero de 2026, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó y recomendó:

> *"4. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN*
>
> *Revisada la solicitud prórroga del plazo contractual allegada por Air-e S.A. E.S.P. y avalada por la interventoría Técnica PROINGES S.A.S., la Supervisión indica lo siguiente:*
>
> 1. *El contrato PRONE GGC 613-2020, se modificó por medio del otrosí No. 3, el cual estableció como nueva fecha de finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación el 13 de marzo del 2026.*
>
> 2. *AIR-E S.A. E.S.P., manifiesta en su solicitud que es importante tener en cuenta que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución SSPD-20241000531665 del once (11) de septiembre de 2024, notificó la posesión de los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A. E.S.P., con lo cual se ha tenido una reestructuración administrativa y estudio detallado de la situación operativa, indicando además que el 30 de enero del 2026 se han retomado las gestiones administrativas debido a los cambios de agente especial.*
>
> 3. *Debido a los problemas de seguridad que existen en la zona de influencia del proyecto, AIR-E S.A. E.S.P., y sus contratistas derivados no ha podido ejecutar de manera normal las actividades correspondientes al cierre de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación.*
>
> 4. *AIR-E S.A. E.S.P., comparte nota de prensa donde se pueden evidenciar los inconvenientes que presenta el barrio Villa Nueva en Barranquilla, referenciando proble-*

máticas de extorsión y concierto para delinquir, en donde existen presencia de grupos delincuenciales identificados. (Anexo 3)

5. *En el anexo 4 se tienen links donde se puede acceder a diferentes noticias de varios medios de comunicación que informan diferentes eventos presentados en el sector donde se advierte la peligrosidad del barrio Villa Nueva - Barranquilla*

6. *Teniendo en cuenta las actividades pendientes por realizar y la disponibilidad o limitaciones de acceso al proyecto por los diferentes hechos de seguridad, el tiempo restante para la culminación de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación no es suficiente para que AIR-E S.A. E.S.P., y sus contratistas derivados puedan culminar las actividades correspondientes al cierre de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato PRONE GGC 613-2020.*

7. *La solicitud prórroga del plazo contractual se encuentra conceptuada y avalada por parte de la Interventoría Técnica.*

8. *La presente solicitud de prórroga del plazo contractual no implica adición de recursos PRONE por parte del Ministerio.*

*Por lo anterior expuesto, se concluye que el tiempo solicitado por parte del Operador de Red para la ampliación del plazo de ejecución, esto es **seis (7) meses**, se considera acorde no solo a las actividades o gestiones por realizar, sino que también son acordes con la problemática de seguridad que no permite un normal desarrollo de las actividades o continuidad de las mismas.*

5. NUEVO CRONOGRAMA

Acorde con las diferentes prorrogas, suspensiones y reinicios realizados al contrato, se tiene que el nuevo cronograma del contrato quedará de la siguiente manera:

Ítem	Actividad	Duración (días)	Fecha Inicio	Fecha Final	DOCUMENTOS SOPORTE
d) Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración					
4	Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación	210	13/03/2026	13/10/2026	Comunicación del OPERADOR DE RED a MINMINAS remitiendo documentos

6. RECOMENDACIÓN

De acuerdo lo indicado en el numeral anterior, la Supervisión recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual los trámites pertinentes para la prórroga del plazo contractual del Contrato PRONE GGC 613 – 2020, de la actividad Finalización de

la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de siete (7) meses, esto es hasta el 13 de octubre de 2026."

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, la Interventoría y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor, la pertinencia de realizar la prórroga del contrato **PRONE GGC 613 de 2020**, **por el termino de 7 meses**, **desde el 14 de marzo de 2026 hasta el 13 de octubre del 2026,** teniendo en cuenta que existen motivos externos a la empresa prestadora de servicios Air-e S.A.S E.S.P., donde la misma se encuentra adelantando las labores necesarias con el fin de finiquitar y dar cumplimiento al objeto del contrato.

No obstante, en el barrio Villanueva, beneficiaria y en el cual se ejecuta el proyecto del contrato, continúa la situación de inseguridad y problemáticas sociales frente al orden público, situaciones que son externas al operador y que continúan ocasionando dificultades y retrasos en las actividades constructivas del proyecto como se observó en cada una de las justificaciones de las suspensiones realizadas en el contrato y en el otrosí 3.

Sumado a lo anterior vale la pena reiterar, como es de conocimiento público, la intervención a la AIR-E S.A. E.S.P ha ocasionado atrasos en los proyectos puesto que la reorganización es compleja no solo para la empresa sino para la población donde el contratista entre otras manifiesta lo siguiente: *"(...) la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD 20241000531665 del once (11) de septiembre de 2024, notificada el día doce (12) del mismo mes y año, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Air-e, como medida para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de energía a los habitantes de los departamentos del Atlántico, magdalena y la Guajira, con la cobertura, continuidad y calidad requerida. Como consecuencia, la empresa ha venido realizando una reestructuración administrativa y un estudio detallado de la situación operativa de la misma, en aras de realizar un diagnóstico y determinar los pasos a seguir. No obstante, debido a los diferentes cambios de Agente Especial las gestiones administrativas internas han sido retomadas desde el pasado treinta (30) de enero del 2026 y continuaremos avanzando en la mejora de los procesos que actualmente se encuentran en curso. (...)*". Por la razón anterior la necesidad de solicitar ampliación de plazo frente a la *"Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación"* del contrato para dar cumplimiento a los fines del estado.

La solicitud de modificación del contrato **PRONE GGC 613-2020**, se realiza con fundamento en la Cláusula Vigésima Novena del contrato en referencia, la cual dispone lo siguiente sobre las modificaciones:

> ***"CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES:*** *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II"*

No realizar la modificación señalada, implicaría el vencimiento de la *"Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación"*, sin el cumplimiento de todas las actividades establecidas en el "Anexo 2 – CRONOGRAMA" dentro del proyecto al contrato **PRONE GGC 613-2020**.

En ese sentido, es importante indicar que la modificación solicitada es pertinente en atención al interés general y para lograr la ejecución del objeto del contrato en aplicación a los principios de la contratación pública, así como los principios generales del Derecho, entre otros, los de eficiencia, responsabilidad, celeridad y economía.

De otro lado, se precisa que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, en tanto son inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "*a todos los habitantes del territorio nacional*". En desarrollo de este mandato, desde sus inicios la Corte Constitucional ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo señaló frente a la modificación de los contratos que:

> *"(...) En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los*

genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"(...) *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.3 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)",*

Posición que fue recogida por Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C -759 de 2022 cuando señaló:

"(...) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

(...)

En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo

expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)"

Tal como ya se señaló el objeto del contrato busca la normalización del servicio de energía, acción que busca mejorar la calidad de vida de los usuarios y con la cual se da cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estad

Adicionalmente, en el contrato se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

En este sentido, se considera que es procedente técnica y jurídicamente la modificación del contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

a. El Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
b. Las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
c. Los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
d. El informe técnico de apoyo a la supervisión, la solicitud del operador de red junto con sus anexos, y el concepto de la interventoría de obra forman parte integral del presente memorando y del Otro sí que se suscriba.
e. La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión emite concepto favorable para que se suscriba en la plataforma SECOP II, el Otro Si No 4 mediante el cual se prorrogará el plazo del la *"Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación"* del Anexo 2 "Cronograma" del contrato **PRONE GGC 613 de 2020, por un término de siete (7) meses, desde el 14 de marzo de 2026 hasta el 13 de octubre de 2026.** Así mismo, solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite, se emita otrosí modificatorio y este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Documentos anexos de la solicitud

Elaboró: Pilar Liliana Acosta Clavijo
Reviso: Miguel Adrián Fajardo Guerrero, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Cristian Camilo Sterling Lasso, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas